



RESOLUCIÓN No. 176-CSUP-2026

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; que será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; e impulsará, entre otros aspectos, la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; y que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; autonomía que será ejercida de manera solidaria y responsable, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una



formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina los fines de la educación superior, entre ellos formar académicos y profesionales responsables, contribuir al conocimiento, aportar al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, fomentar programas de investigación y contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; y dispone que, en el ejercicio de la autonomía responsable, mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, los literales e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconocen, como parte de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, observando en el caso de instituciones públicas los parámetros establecidos por la normativa del sector público; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley; y la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización por un órgano contralor interno o externo;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los recintos de las universidades y escuelas politécnicas deben servir exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en dicha Ley; y que la vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior regula el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación

superior, estableciendo que, en ejercicio de la autonomía responsable, dicho patrimonio y financiamiento estará constituido, entre otros rubros, por bienes muebles e inmuebles, asignaciones presupuestarias, ingresos por matrículas, derechos y aranceles con las excepciones establecidas en la Constitución y la ley, y beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formación de doctorados, programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente; y que tales ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente, pudiendo ser auditados conforme dicha Ley;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar la difusión y fortalecimiento de valores en la sociedad ecuatoriana; y contribuir a la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, docentes e investigadores, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, de conformidad con la Constitución de la República; y que dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona natural o jurídica alguna; que todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional; y que todos los recursos generados, cualquiera sea la fuente de la que provengan, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales, metas a largo plazo, realización del derecho a la educación y fortalecimiento institucional;



Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia, conforme al cual las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, prohibiéndose dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prescribe el principio de calidad, por el cual las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de transparencia, conforme al cual las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en dicho Código y la ley;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, se agota con su cumplimiento y de forma directa, debiendo expedirse por cualquier medio documental, físico o digital, y quedar constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que la motivación del acto administrativo observará el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi determina que el Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo



organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece como atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, entre otras, aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo y los planes operativos anuales para el desarrollo integral y sostenido de la Universidad; determinar los valores de matrícula, aranceles y derechos institucionales de acuerdo con la legislación de educación superior vigente; aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas; aprobar normativa interna para el funcionamiento institucional; autorizar al Rector/a suscribir y transigir convenios, contratos, constitución de gravámenes y otros compromisos económicos en la cuantía determinada en las leyes y reglamentos; y las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos;

Que, el artículo 97 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi determina la conformación del patrimonio institucional, incluyendo bienes muebles e inmuebles, asignaciones presupuestarias, ingresos que se generen por concepto de matrículas, derechos, aranceles y tasas conforme a la Constitución, la LOES y normativa de gratuidad, ingresos provenientes de centros de producción, transferencia tecnológica, innovación, investigación, vinculación con la sociedad y otras actividades académicas permitidas por la ley, rentas y productos generados por la administración y explotación de su patrimonio, fondos autogenerados por cursos, seminarios, programas de educación continua, consultorías, prestación de servicios especializados y otras actividades académicas autorizadas, así como otros bienes, derechos y recursos que le correspondan conforme a la Constitución, LOES y demás normativa aplicable;

Que, mediante estudio de mercado de fecha junio de 2026, suscrito por el director de la Carrera de Ciencias de la Actividad Física y Deportes y el Decano de la FACSCE, recomienda aprobar los valores institucionales propuestos para el Laboratorio - Complejo Acuático UPEC - U.E. Bolívar, condicionando su aplicación a la aprobación del Reglamento correspondiente, implementación del procedimiento financiero de recaudación y observancia de los protocolos de seguridad, aforo, mantenimiento y control interno.



Que, mediante informe financiero de fecha 17 junio de 2026, la directora Financiera recomienda aprobar los valores institucionales contenidos en el estudio técnico, financiero y de mercado para La determinación de valores institucionales, disponiendo que los mismos sean revisados anualmente o cuando existan variaciones significativas en los costos operativos, demanda de usuarios o condiciones de funcionamiento del Laboratorio.

Que, de conformidad con el marco constitucional, legal, reglamentario, estatutario y de control interno invocado, corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico aprobar la normativa interna que regule la administración, uso, control, recaudación, funcionamiento, seguridad, mantenimiento, régimen de usuarios, tarifas, documentación, archivo, rendición de cuentas y responsabilidades aplicables al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, garantizando su uso eficiente, responsable, transparente, seguro y sostenible.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias expide el:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO - COMPLEJO ACUÁTICO UPEC- UE BOLÍVAR

TÍTULO I GENERALIDADES

Art 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, uso, funcionamiento, control, recaudación, mantenimiento, seguridad, convivencia, acceso y supervisión del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, garantizando el uso eficiente, responsable, transparente, seguro y sostenible de la infraestructura pública universitaria.

Art 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores, trabajadores, personal técnico, usuarios internos, instituciones con convenio, clubes autorizados, acompañantes, visitantes y toda persona natural o jurídica que acceda, utilice o intervenga en



la administración, operación o control del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

Art 3.- Naturaleza.- El Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar constituye infraestructura pública destinada al cumplimiento de fines académicos, deportivos, recreativos, de bienestar universitario, salud preventiva, vinculación con la sociedad y cooperación interinstitucional.

Su uso no genera derecho adquirido, exclusividad, posesión, tenencia, concesión, arrendamiento ni aprovechamiento particular permanente a favor de terceros, salvo instrumento jurídico expreso aprobado por autoridad competente conforme a la normativa aplicable.

Art 4.- Principios.- Se regirá por los principios de legalidad, competencia, autonomía universitaria responsable, eficiencia, eficacia, calidad, planificación, transparencia, sostenibilidad financiera, control interno, igualdad, inclusión, seguridad, prevención, responsabilidad, rendición de cuentas, conservación del patrimonio público y prevalencia del interés institucional.

Art 5.- Finalidades. - Son finalidades las siguientes:

- a) Promover la actividad física, salud preventiva, recreación y bienestar integral de la comunidad universitaria;
- b) Apoyar actividades académicas, deportivas, de investigación, vinculación con la sociedad y formación complementaria;
- c) Facilitar el uso planificado de la infraestructura por la UPEC, la U.E. Bolívar y otras instituciones, conforme a convenios o autorizaciones válidas.
- d) Optimizar el uso de infraestructura pública, evitando subutilización, deterioro, uso discrecional o aprovechamiento irregular.
- e) Emitir condiciones de seguridad, higiene, calidad del agua, control de aforo, mantenimiento preventivo y atención de emergencias;
- f) Asegurar la recaudación, registro, conciliación y control de los valores aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art 6.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Laboratorio - Complejo Acuático: infraestructura física, equipos, bienes, áreas complementarias, piscina, vestidores, duchas, zonas de

- circulación, oficinas, bodegas, sistemas técnicos y demás espacios vinculados al funcionamiento del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,.
- b) Usuario interno: estudiantes universitarios, personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la UPEC, así como miembros de la U.E. Bolívar, conforme a los instrumentos interinstitucionales vigentes.
 - c) Usuario externo: persona natural que no pertenece a la comunidad institucional y que accede al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, conforme a las tarifas, horarios y condiciones aprobadas en la membresía.
 - d) Institución con convenio: entidad pública, privada o comunitaria que mantiene instrumento jurídico vigente con la UPEC para el uso regulado del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,.
 - e) Club autorizado: organización deportiva, formativa o recreativa que cuenta con autorización institucional expresa, temporal y condicionada para uso del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,.
 - f) Tarifa o valor institucional: valor aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico por el uso regulado de la infraestructura o participación en cursos, programas o servicios autorizados.
 - g) Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,: servidor designado por autoridad competente para coordinar la operación, control, supervisión y reporte del funcionamiento del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,.
 - h) Personal técnico y de apoyo: personal calificado para apoyo operativo, control de usuarios, salvamento, primeros auxilios, monitoreo técnico básico, seguridad y cumplimiento de protocolos.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN.

Art 7.- Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,- será el director de Carrera de Ciencias de la Actividad Física y Deportes, mismo que se responsabilizará de la coordinación operativa diaria y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, instructivos, protocolos y disposiciones institucionales;

- b) Controlar horarios, aforo, acceso, registro de usuarios, uso de carriles y convivencia;
- c) Coordinar con el personal técnico la seguridad acuática y atención inmediata de emergencias;
- d) Coordinar con el personal técnico que todo usuario cuente con autorización de acceso y registro de pago, exoneración o habilitación institucional válida;
- e) Coordinar con el personal técnico las bitácoras diarias de operación, novedades, incidentes, usuarios, mantenimiento, limpieza, calidad del agua y seguridad;
- f) Remitir reportes mensuales a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Bienestar Universitario y demás unidades competentes;
- g) Impedir el uso del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, cuando existan riesgos para la seguridad, salud, integridad de las personas, conservación de bienes o cumplimiento normativo;
- h) Reportar daños, pérdidas, accidentes, incumplimientos, cobros irregulares, uso no autorizado o cualquier hecho que pueda generar responsabilidad institucional o personal;
- i) Otras que puedan necesitarse a fin de cumplir con un funcionamiento eficiente y eficaz; y,
- j) Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Art 8.- Funciones del Personal técnico y de apoyo.- serán las siguientes:

- a) Vigilar permanentemente el área acuática durante el horario de uso;
- b) Aplicar protocolos de prevención, salvamento, primeros auxilios y evacuación;
- c) Controlar el cumplimiento de normas de indumentaria, higiene, seguridad y convivencia;
- d) Apoyar en el registro de usuarios, control de aforo y organización de carriles;
- e) Registrar novedades y comunicar de inmediato cualquier incidente o riesgo;
- f) Abstenerse de recibir dinero en efectivo, aceptar pagos informales, autorizar accesos no registrados o permitir usos no aprobados; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.

TÍTULO III



PLANIFICACIÓN, HORARIOS, AFORO Y USO

Art 9.- Planificación operativa.- El Laboratorio - Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar contará con una planificación operativa que incluirá horarios, programas institucionales, mantenimiento, limpieza, cursos, actividades académicas, uso de la U.E. Bolívar, actividades de bienestar, uso por convenio y metas de sostenibilidad.

La planificación deberá guardar coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual de la FACSCE, presupuesto institucional y disponibilidad de personal.

Art 10.- Horarios. - Los horarios de funcionamiento deberán publicarse en los canales de comunicación institucional y serán aprobados por el Decano de la FACSCE, previo informe del Administrador del Laboratorio, Dirección Administrativa, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección Financiera y Jefatura de Talento Humano.

La planificación horaria deberá evitar interferencias entre el uso escolar, universitario, mantenimiento, seguridad, limpieza, operación técnica y actividades autorizadas a terceros.

Para las membresías institucional y estudiantil, el horario habilitado para el uso del Laboratorio será de lunes a viernes, desde las 14h00 hasta las 20h00.

El uso de la piscina y demás instalaciones habilitadas deberá finalizar obligatoriamente a las 20h00, por lo que ningún usuario podrá permanecer haciendo uso de las instalaciones deportivas o recreativas del Laboratorio después de dicha hora.

Las áreas húmedas, comprendidas por el baño sauna, baño turco e hidromasaje (jacuzzi), estarán habilitadas exclusivamente en los siguientes días y horarios:

- Jueves y viernes: de 14h00 a 20h00.
- Sábados: de 08h00 a 13h00.

El funcionamiento de las áreas húmedas estará sujeto al aforo mínimo establecido (5 personas), disponibilidad operativa, mantenimiento, condiciones



sanitarias y de seguridad, así como a las disposiciones emitidas por la Administración del Laboratorio.

Art 11.- Aforo.- El Laboratorio - Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, contará con el siguiente aforo:

- Piscina semiolímpica 5 carriles de 1,75 m de ancho (8 personas por carril), y 2 carriles 1m de ancho (2 personas por carril) total 44 personas.
- Piscina de niños (12 personas),
- Hidromasaje (jacuzzi) 8 personas,
- Baño Turco (16 personas),
- Baño Sauna (16 personas),
- Graderío para público en general (140 personas)

El Administrador del Laboratorio a través del personal técnico deberá controlar su cumplimiento y suspender ingresos cuando se alcance el límite de aforo además deberá considerar que el tiempo de uso de la piscina por nadador es de hasta 90 minutos.

Art 12.- Prioridad de uso.- El uso del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, observará el siguiente orden de prioridad:

- a) Actividades pedagógicas, curriculares y deportivas de la asignatura de Educación Física de los estudiantes de la Unidad Educativa Bolívar, dentro de la jornada escolar, conforme al convenio interinstitucional vigente, Guía de Uso Educativo de las Piscinas en Instituciones Educativas y demás normativa aplicable.
- b) Actividades académicas, formativas, investigativas y de vinculación con la sociedad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- c) Programas de bienestar universitario, salud preventiva, recreación, actividad física e inclusión de la comunidad universitaria;
- d) Instituciones con convenio y clubes autorizados, conforme a disponibilidad, tarifa y acto habilitante.

Art 13.- Suspensión temporal del servicio.- La Universidad podrá suspender total o parcialmente el servicio por mantenimiento, eventos institucionales, emergencias, riesgos sanitarios, calidad del agua, daños técnicos, caso fortuito



o de fuerza mayor, disposición de autoridad competente o cualquier causa debidamente justificada.

La suspensión será comunicada por los canales de comunicación institucionales, sin que genere obligación de indemnización.

TÍTULO IV

USUARIOS, ACCESO Y CONDICIONES DE USO.

Art 14.- Categorías de usuarios.- Podrán acceder al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, conforme a disponibilidad y condiciones aprobadas:

- a) Estudiantes de la UPEC (Carrera Ciencias de la Actividad Física y Deporte);
- b) Personal académico y de apoyo académico de la UPEC;
- c) Servidores y trabajadores de la UPEC;
- d) Estudiantes, docentes y servidores de la U.E. Bolívar, conforme al instrumento interinstitucional vigente;
- e) Familiares directos del titular de una membresía institucional vigente entendiéndose como tales al cónyuge e hijos, quienes podrán acceder en las condiciones, frecuencia y horarios establecidos en el presente Reglamento;
- f) Instituciones con convenio;
- g) Clubes autorizados;
- h) Participantes de cursos, programas o eventos institucionales.

Art. 15.- Requisitos generales de acceso.- Para acceder al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar se requerirá:

- a) Documento de identificación o acreditación institucional correspondiente al tipo de usuario;

- b) Comprobante de pago, factura, autorización, acreditación o habilitación correspondiente, según el tipo de usuario, actividad o servicio;
- c) Aceptación expresa de las normas de uso, seguridad, higiene y convivencia;
- d) Respeto al aforo, horarios, espacios y carriles asignados; y,
- e) Cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Administrador y el personal técnico responsable del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

Para efectos del control de acceso de los usuarios que cuenten con membresía, se establecen adicionalmente los siguientes documentos habilitantes:

1. Membresía institucional: El personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la UPEC y demás usuarios institucionales habilitados deberán presentar obligatoriamente su cédula de identidad, acompañada de la factura correspondiente al pago vigente de la membresía.
2. Membresía estudiantil: Los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi deberán presentar obligatoriamente su carné estudiantil institucional vigente, acompañado de la factura correspondiente al pago vigente de la membresía.

La documentación habilitante será personal e intransferible y deberá presentarse al personal responsable del control de acceso cuando sea requerida. La falta de cualquiera de los documentos establecidos impedirá el ingreso al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar,

Artículo 16.- Menores de edad.- El acceso de niñas, niños y adolescentes requerirá el acompañamiento responsable de un adulto, salvo en programas institucionales organizados por la Universidad o instituciones con convenio, en cuyo caso deberá existir responsable designado y protocolo específico de seguridad.

Artículo 17.- Personas con discapacidad o necesidades especiales.- La Universidad adoptará medidas razonables para facilitar el acceso seguro e



inclusivo de personas con discapacidad o necesidades especiales, conforme a disponibilidad técnica, infraestructura, personal y protocolos de seguridad.

Artículo 18.- Prohibiciones generales de los usuarios.- Se prohíbe:

- a) Ingresar sin registro o autorización válida;
- b) Usar comprobantes, carnés o autorizaciones de terceros;
- c) Ingresar bajo efectos de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización;
- d) Introducir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, objetos peligrosos o materiales no autorizados;
- e) Realizar actividades comerciales, clases particulares, entrenamientos privados o cobros a terceros sin autorización institucional;
- f) Dañar bienes, equipos, instalaciones o señalética;
- g) Alterar el orden, agredir, discriminar o incumplir disposiciones del personal responsable;
- h) Ingresar a áreas restringidas;
- i) Usar la piscina sin presencia del personal técnico autorizado;
- j) Incumplir normas de higiene, seguridad, aforo, indumentaria o convivencia.

Artículo 19.- Responsabilidad por daños.- El usuario, institución, club o tercero que cause daño a bienes, equipos o instalaciones deberá asumir la reparación, reposición o pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o legales que correspondan.

Art 20.- Indumentaria y equipamiento obligatorio para el uso del Laboratorio-Complejo Acuático UPEC-UE Bolívar.- Para ingresar, permanecer y participar en las actividades desarrolladas en el área de piscina, deberán utilizar obligatoriamente indumentaria y equipamientos apropiados para la práctica acuática, con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, higiene, movilidad y conservación de las instalaciones.

La indumentaria y los implementos de uso personal requeridos serán los siguientes:

- a) **Mujeres:** traje de baño de una pieza, confeccionado en material apropiado para actividades acuáticas.
- b) **Hombres:** pantaloncillo de baño, bóxer de natación, lycra o short diseñado específicamente para actividades acuáticas. No se permitirá el ingreso con prendas de uso cotidiano o que no sean apropiadas para piscina.
- c) **Gorra de baño:** de uso obligatorio para todos los estudiantes durante su permanencia y participación en actividades dentro de la piscina.
- d) **Gafas de natación:** utilizadas para proteger los ojos y facilitar el desarrollo de las actividades acuáticas.
- e) **Calzado para piscina:** será obligatorio el uso de sandalias, zapatillas de baño o calzado acuático antideslizante, fabricado en material resistente al agua y destinado específicamente para ambientes húmedos. El calzado deberá utilizarse en vestidores, duchas, zonas de circulación y áreas circundantes a la piscina, con el propósito de reducir el riesgo de resbalones, caídas y contacto directo de los pies con superficies húmedas. No se permitirá el uso de calzado de calle en las áreas húmedas o restringidas del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.
- f) **Toalla y artículos de aseo personal:** cada persona deberá disponer de una toalla y de los implementos necesarios para su higiene personal antes y después de la actividad acuática.
- g) **Bolso o mochila:** deberá contar con un bolso o mochila destinado a guardar y transportar de manera ordenada su indumentaria, equipamiento y artículos personales.

El incumplimiento de los requisitos de indumentaria y equipamiento obligatorio podrá constituir motivo para restringir temporalmente el ingreso a la piscina o su participación en la actividad acuática, sin que ello implique la suspensión de su asistencia a la actividad académica programada. El docente responsable deberá verificar el cumplimiento de estas disposiciones antes del inicio de cada sesión.

Queda prohibido el ingreso al área de piscina con prendas, accesorios, objetos o calzado que puedan comprometer la seguridad, afectar las condiciones higiénico-sanitarias del agua o provocar daños en las instalaciones.

TÍTULO V TARIFAS, RECAUDACIÓN Y CONTROL FINANCIERO



Artículo 21.- Naturaleza de los valores institucionales.- Los valores aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico constituyen valores institucionales por uso regulado de infraestructura pública universitaria o participación en cursos, programas o servicios autorizados del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, destinados a contribuir a su sostenibilidad operativa, mantenimiento, control y calidad del servicio.

Estos valores no constituyen remuneración, beneficio laboral, concesión, arrendamiento, tributo ni transferencia particular de dominio o uso exclusivo del bien público.

Artículo 22.- Aprobación y actualización de tarifas.- Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico con base en informes técnico, financiero, jurídico, administrativo y estudio de mercado. La actualización será anual o cuando existan variaciones significativas de costos, demanda, mantenimiento, capacidad instalada o política institucional.

Artículo 23.- Tarifas diferenciadas.- La Universidad podrá establecer tarifas diferenciadas para usuarios internos, estudiantes, servidores, trabajadores, U.E. Bolívar, instituciones con convenio, grupos de atención prioritaria, siempre que exista justificación técnica, financiera, social, jurídica y de bienestar institucional.

Toda tarifa diferenciada deberá identificar el costo real, el subsidio implícito, la fuente de financiamiento del déficit operativo, la finalidad institucional y el periodo de vigencia.

Las tarifas serán conforme a la siguiente descripción:

- Membresía institucional (personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la UPEC, así como miembros de la U.E. Bolívar: **5 dólares mensuales.**
- Membresía estudiantil UPEC: Estudiantes pertenecientes a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi: **3 dólares mensuales.**
- Estudiantes de la carrera Ciencias de la Actividad Física y Deportes en cátedra de Natación y estudiantes de la Unidad Educativa Bolívar en clases de Educación Física: **0 dólares.**
- Clubes de natación internos: **0 dólares.**
- Clubes de natación externos: **2 dólares por ingreso.**



- Membresía institucional con curso de natación: **20 dólares mensuales.**
- Membresía Escuela de natación UPEC: **20 dólares mensuales**
- Membresía institucional o estudiantil UPEC para personas con discapacidad o necesidades especiales: **2.50 dólares mensuales.**

Artículo 24.- Condiciones de aplicación de las membresías.- La membresía institucional habilitará al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y demás beneficiarios institucionales expresamente determinados en este Reglamento para utilizar el Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar de lunes a , en el horario comprendido de 14h00 hasta las 20h00 y los días sábados en el horario comprendido de 08h00 y las 13h00 de conformidad con el aforo, disponibilidad de carriles, planificación operativa y demás condiciones establecidas por la Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

Los familiares directos del titular de la membresía institucional, entendiéndose como tales al cónyuge e hijos, podrán acceder al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar con el acompañamiento del titular de la membresía, dentro de los horarios habilitados y sujetos a las condiciones de acceso, aforo, seguridad y control establecidas en este Reglamento.

El acceso del familiar directo no constituye una membresía independiente ni genera derecho adquirido respecto del uso de las instalaciones. La Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar podrá establecer mecanismos de registro y control que permitan verificar el cumplimiento de la frecuencia autorizada.

La membresía estudiantil habilitará a los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi para utilizar el Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar de lunes a viernes, desde las 14h00 hasta las 20h00, de conformidad con el aforo, disponibilidad de carriles, planificación operativa y demás disposiciones establecidas por la Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

En la membresía institucional con curso de natación comprenderá clases de natación los lunes, miércoles y jueves, en horario de 18h00 a 19h00, de acuerdo con la planificación establecida por la Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.



La asignación de los cupos se realizará conforme al orden de inscripción y validación del pago correspondiente, hasta completar el límite mensual establecido. Una vez alcanzado el cupo máximo de quince (15) participantes, no se habilitarán nuevas inscripciones durante el mismo período mensual.

La Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar será responsable de llevar el registro y control de los participantes inscritos, así como de coordinar la planificación de las clases, disponibilidad de carriles, aforo y demás condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del curso.

La inscripción y participación en el curso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de acceso, seguridad, higiene y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En todos los casos, el acceso derivado de una membresía estará condicionado a la vigencia del pago correspondiente y a la presentación de los documentos habilitantes determinados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Recaudación.- Todo pago se efectuará exclusivamente a través de los canales institucionales autorizados por la Dirección Financiera, en los cinco primeros días de cada mes. Se prohíbe al personal del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar recibir dinero en efectivo, transferencias personales, pagos informales, compensaciones, dádivas o cualquier valor no registrado institucionalmente.

Artículo 26.- Registro. - La Dirección Financiera emitirá la factura correspondiente por cada pago. Ningún usuario podrá acceder al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar sin validación previa del comprobante, registro de pago, autorización institucional o documento habilitante.

Artículo 27.- Conciliación.- La Dirección Financiera realizará conciliaciones periódicas entre:

- a) Pagos recibidos;
- b) Comprobantes emitidos;
- c) Registros de acceso;
- d) Nómina de usuarios habilitados;



- e) Estados bancarios;
- f) Reportes del Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

Las diferencias deberán ser justificadas, regularizadas y reportadas conforme al procedimiento de control interno.

Artículo 28.- Presupuesto y destino de recursos.- Los ingresos y gastos vinculados al Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar deberán constar en el presupuesto institucional, o tramitarse mediante reforma presupuestaria cuando corresponda. Ningún ingreso podrá administrarse por fuera de los registros presupuestarios, contables y financieros de la Universidad.

Artículo 29.- Informe financiero periódico.- La Dirección Financiera presentará informes mensuales y anuales sobre ingresos, egresos, conciliaciones, costos, subsidios, cartera, devoluciones, exoneraciones, sostenibilidad y recomendaciones de mejora.

TÍTULO VI USO POR INSTITUCIONES, CLUBES Y TERCEROS

Artículo 30.- Uso por la Unidad Educativa Bolívar.- El uso del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar por parte de la Unidad Educativa Bolívar se sujetará al Convenio interinstitucional Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura vigente, a la planificación conjunta de las partes, a los horarios aprobados, a la disponibilidad operativa, a los protocolos de seguridad.

La utilización de la piscina por parte de la Unidad Educativa Bolívar estará autorizada exclusivamente durante el desarrollo de las clases de Educación Física, por un período máximo de una (1) hora y treinta (30) minutos por sesión, conforme a los horarios previamente coordinados y autorizados de acuerdo a lo establecido Guía de Uso Educativo de las Piscinas en Instituciones Educativas. Durante el uso de la piscina, el docente responsable de la Unidad Educativa Bolívar deberá garantizar el orden, disciplina, seguridad de los estudiantes y



cuidado adecuado de las instalaciones, velando por el cumplimiento de las normas establecidas para el uso del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar y respondiendo por el correcto desarrollo de las actividades programadas. Previo al inicio de las actividades, el docente responsable deberá presentar una planificación correspondiente al año lectivo, en la que se detalle y justifique la utilización de la piscina dentro de la asignatura de Educación Física, incluyendo las actividades a desarrollar, objetivos, períodos o fechas previstas y demás aspectos que permitan organizar y coordinar adecuadamente el uso de las instalaciones. Asimismo, será requisito indispensable que cada estudiante cuente con la autorización expresa de su representante legal para ingresar y participar en las actividades desarrolladas en la piscina. Para este efecto, deberá utilizarse el formato de autorización previamente establecido, mediante el cual el representante autoriza la participación del estudiante y deslinda de responsabilidad a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), en los términos y condiciones previstos en dicho documento.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá constituir causal para la suspensión o restricción de la autorización de uso de la piscina.

Artículo 31.- Coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.-

La Universidad mantendrá coordinación con el administrador del convenio designado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura - Zona 1 o su delegado, para el seguimiento, evaluación, informes, verificación de cumplimiento y solución de novedades vinculadas al convenio.

Artículo 32.- Instrumento habilitante obligatorio.- El uso regular, programado, especial o recurrente del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar por instituciones, clubes, academias, organizaciones, instructores externos o terceros requerirá convenio, autorización, contrato, permiso o instrumento jurídico habilitante.

TÍTULO VII

SEGURIDAD, SALUD, HIGIENE Y MANTENIMIENTO

Artículo 33.- Seguridad acuática.- El Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar no podrá operar sin presencia del personal técnico y protocolos aprobados.



Artículo 34.- Calidad del agua.- La Administración del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar mantendrá controles periódicos de calidad del agua, incluyendo los parámetros técnicos definidos por la autoridad competente o informes institucionales. Los resultados deberán constar en bitácoras verificables.

Artículo 35.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- La Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento elaborará un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluirá frecuencia, responsables, insumos, costos, bitácoras, alertas, informes y criterios de suspensión del servicio.

Artículo 36.- Limpieza e higiene.- Se implementarán protocolos de limpieza, desinfección, manejo de residuos, control de vestidores, duchas, baterías sanitarias, bodegas, accesos y zonas de circulación.

Artículo 37- Suspensión por riesgo.- El Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, la Dirección Administrativa, la Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento o el personal técnico podrán disponer la suspensión inmediata del uso cuando exista riesgo actual o inminente para la vida, salud, seguridad, calidad del agua, infraestructura o bienes públicos, debiendo informar de manera inmediata al Decano de la FACSCE.

TÍTULO VIII

CONTROL INTERNO, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Artículo 38.- Sistema de control interno del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.- La administración del Laboratorio deberá sujetarse a un sistema de control interno que incluya planificación, segregación de funciones, autorizaciones, registros, conciliaciones, supervisión, archivo documental, control de bienes, seguimiento de ingresos, evaluación de riesgos y rendición de cuentas.

Artículo 39.- Segregación de funciones.- Las funciones de autorización de acceso, recaudación, registro financiero, conciliación, custodia de bienes, control operativo y supervisión deberán distribuirse de manera que se reduzcan riesgos de error, discrecionalidad, uso indebido, pérdida de recursos o falta de trazabilidad.



Artículo 40.- Documentación de respaldo.- Toda operación relacionada con el Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar deberá contar con respaldo documental físico o digital, incluyendo registros de usuarios, pagos, autorizaciones, convenios, bitácoras, informes, comprobantes, conciliaciones, actas, inventarios, mantenimiento, incidentes y comunicaciones oficiales.

Artículo 41.- Archivo.- La documentación será archivada conforme a la normativa institucional de gestión documental, archivo, conservación, firma electrónica, trazabilidad y acceso a la información pública, sin perjuicio de la protección de datos personales.

Artículo 42.- Reportes periódicos.- El Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar remitirá reportes mensuales al Decanato de la FACSCE, Dirección Financiera, Dirección Bienestar Universitario y demás unidades competentes. Los reportes deberán incluir usuarios, ingresos validados, novedades, incidentes, daños, mantenimiento, aforo, suspensiones, uso por terceros y recomendaciones.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 43.- Finalidad del régimen de convivencia.- El régimen de convivencia tiene por finalidad proteger la seguridad de las personas, conservar los bienes públicos, garantizar el uso ordenado del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar y prevenir riesgos operativos, sanitarios, financieros o institucionales.

Artículo 44.- Incumplimientos leves.- Constituyen incumplimientos leves:

- a) No respetar carriles u horarios asignados;
- b) Incumplir instrucciones operativas menores;
- c) Usar indumentaria inadecuada, siempre que se corrija de inmediato;
- d) Generar desorden menor sin afectación a terceros o bienes;
- e) Omitir registros secundarios requeridos por la Administración.

Artículo 45.- Incumplimientos graves.- Constituyen incumplimientos graves:

- a) Ingresar sin autorización válida;
- b) Prestar carné, comprobante o membresía a terceros;
- c) Desobedecer instrucciones de seguridad;
- d) Realizar actividades no autorizadas;
- e) Dañar bienes o instalaciones;
- f) Agredir verbalmente, discriminar o alterar gravemente la convivencia;
- g) Incumplir normas de higiene o seguridad con riesgo para terceros.

Artículo 46.- Incumplimientos muy graves.- Constituyen incumplimientos muy graves:

- a) Ingresar bajo efectos de alcohol o sustancias prohibidas;
- b) Agredir físicamente a usuarios o personal;
- c) Causar daños graves o intencionales a bienes públicos;
- d) Realizar cobros no autorizados o actividades comerciales irregulares;
- e) Usar el Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar para fines distintos a los autorizados, con beneficio económico particular;
- f) Poner en riesgo la vida, salud o integridad de las personas;
- g) Reincidir en incumplimientos graves.

Artículo 47.- Medidas aplicables.- Según la gravedad, reincidencia, proporcionalidad y evidencia, podrán aplicarse:

- a) Advertencia verbal;
- b) Registro de novedad;
- c) Advertencia escrita;

- d) Suspensión temporal de acceso;
- e) Cancelación de autorización, membresía o participación en programa;
- f) Reparación o reposición de daños;
- g) Remisión a la autoridad universitaria competente, cuando se trate de estudiantes, servidores, trabajadores o personal académico;
- h) Acciones legales o administrativas cuando corresponda.

Artículo 48.- Procedimiento mínimo.- Para suspensiones superiores a veinticuatro horas o cancelaciones de acceso se requerirá:

- a) Informe del hecho;
- b) Identificación del usuario o tercero;
- c) Norma presuntamente incumplida;
- d) Evidencia disponible;
- e) Notificación al usuario;
- f) Posibilidad de presentar descargo;
- g) Decisión motivada y proporcional;
- h) Registro y archivo de la actuación.

En casos de riesgo inmediato para la seguridad, salud o integridad de las personas, el personal responsable podrá disponer el retiro inmediato del usuario, sin perjuicio de la regularización posterior del procedimiento.

TÍTULO X PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 49.- Tratamiento de datos personales.- Los datos personales de usuarios serán tratados únicamente para fines de identificación, control de acceso, seguridad, recaudación, estadística institucional, emergencia, gestión administrativa y cumplimiento normativo, conforme a la normativa de protección de datos personales.



Artículo 50.- Información pública.- La Universidad publicará por medios institucionales la información general sobre horarios, tarifas, requisitos, normas de uso, canales de pago, suspensiones, contactos y demás aspectos relevantes para usuarios.

Artículo 51.- Publicidad institucional.- La difusión, publicidad, promoción, señalética y uso de emblemas relacionados con Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar serán autorizados de acuerdo con el estatuto institucional.

Se prohíbe colocar en fachadas, muros, áreas internas, externas o medios de difusión del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar leyendas, carteles, distintivos o mensajes que tengan directa o indirectamente fines políticos, partidistas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Instructivos y protocolos.- El CSUP y las unidades competentes, aprobará los instructivos, protocolos, formatos, bitácoras y manuales operativos necesarios para la aplicación del presente Reglamento. Ningún instructivo podrá crear tarifas, exoneraciones, sanciones, derechos u obligaciones no previstas en este Reglamento o en resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico, conforme su competencia.

Segunda.- Informes habilitantes permanentes.- Toda reforma tarifaria, convenio, autorización especial, uso por terceros o modificación sustancial del funcionamiento del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar deberá contar con informes técnico, financiero y jurídico, sin perjuicio de otros informes que correspondan por materia.

Tercera.- Revisión anual.- Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar anualmente un informe integral de evaluación del funcionamiento del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar, incluyendo sostenibilidad, riesgos, ingresos, egresos, mantenimiento, seguridad, usuarios, convenios y recomendaciones.



Cuarta.- Responsabilidad de servidores.- Las y los servidores que intervengan en la administración, operación, recaudación, registro, autorización, control, custodia, mantenimiento o supervisión del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar responderán administrativa, civil o penalmente por sus acciones u omisiones, conforme a la Constitución, la ley y normativa de control.

Quinta.- Prevalencia normativa.- En caso de contradicción entre instructivos, protocolos, autorizaciones, convenios o actos administrativos internos y el presente Reglamento, prevalecerá este Reglamento y la normativa superior aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Regularización documental.- En el plazo de treinta días contados desde la aprobación del presente Reglamento, las unidades competentes deberán completar o actualizar los informes de bienes, inventario, custodios, mantenimiento, seguridad, salud ocupacional, calidad del agua, procedimiento de recaudación, formatos de registro y demás documentos necesarios para la operación regular del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC – U.E. Bolívar.

Dentro del mismo plazo, el administrador institucional del convenio de la UPEC deberá remitir a Dirección Administrativa y Dirección Financiera una matriz de obligaciones vigentes derivadas del convenio interinstitucional, con identificación de responsables, plazos, productos, documentos habilitantes y riesgos de incumplimiento.

Segunda.- Regularización de usuarios, clubes e instituciones.- Todo uso regular por instituciones, clubes, academias, organizaciones o terceros deberá regularizarse mediante instrumento jurídico habilitante en el plazo máximo de treinta días. Vencido este plazo, no podrá continuar el uso sin autorización válida.

Tercera.- Procedimiento financiero.- La Dirección Financiera expedirá o actualizará el procedimiento de recaudación, comprobantes, conciliación, registro presupuestario, registro contable, archivo y reporte, en el plazo máximo de quince días.

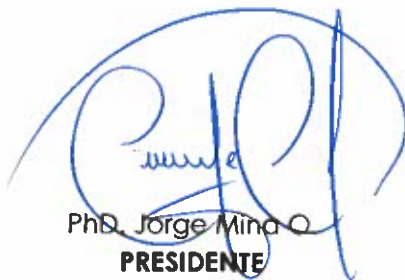


Cuarta.- Plan de emergencia y seguridad.- La Dirección Administrativa, Jefatura de Talento Humano, Seguridad y Salud Ocupacional, Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento y el Administrador del Laboratorio - Complejo Acuático UPEC - U.E. Bolívar presentarán el plan de emergencia, seguridad acuática y protocolos de primeros auxilios en el plazo máximo de treinta días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sin perjuicio de su publicación y difusión por los medios institucionales correspondientes.

Dado, en sesión extraordinaria a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



PhD. Jorge Mina O.
PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes 31 días del mes de agosto de 2026.



Msc. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

Calle Antisana y Av. Universitaria
Telf: (06) 2995800
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador